



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Civil



ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO

Sistema de consulta ISIS
1886-1984

ABCDEF GHIJKLM
NOPQRSTU VWXYZ

M
ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO
Sistema de consulta ISIS
1886-1984

Sala de Casación Civil 2022

Hilda González Neira
Presidencia

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Vicepresidencia

Álvaro Fernando García Restrepo
Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
Luis Alonso Rico Puerta
Octavio Augusto Tejeiro Duque
Francisco José Ternera Barrios

Dirección General

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Compilación y edición

Rubiela Angélica Molano Murcia
Auxiliar Judicial II
Relatoría Sala de Casación Civil



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308

CONTENIDO

- **Índice temático**
- **Índice alfabético**

M
ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO

Sistema de consulta ISIS
1886-1984

M

MALA FE

Noción de buena y de mala fe. Art.279 C.J., 954 y 964 C.C. 30-09-1924 XXXI 111

Concepto de buena y de mala fe. 27-02-1946 LX 57

Para que en casación pueda variarse el concepto del tribunal, se requiere demostrar error de hecho. CAS.CIV. 28-01-1952 LXXI 44

Mala fe en el rematante de un bien embargado. 30-01-1952 LXXI 52

Cuando se origina en culpa o en mala fe del demandado. 27-02-1952 LXXI 131

Casación. Soberanía de los tribunales en la apreciación de los elementos demostrativos de la buena o la mala fe. CAS.CIV. 08-07-1954 LXXVIII 50

Apreciación de la buena o mala fe. Art. 768 C.C. La buena fe, es un elemento moral que pertenece al fuero interno del poseedor. 26-07-1957 LXXXV 739

Apreciación de la mala fe. 10-09-1958 LXXXIX 62

La calidad de poseedor de buena o mala fe, bien puede tenerla una persona jurídica. El poseedor de buena fe o de mala fe, en relación con la restitución de frutos. Art.694 C.C. NEG.GEN. 31-07-1961 XCVI 317

Buena y mala fe. La ausencia de título no permite generalmente presumir la buena fe. 07-12-1962 C 242

Distintos tratamientos al poseedor de buena o mala fe, en materia de deterioros, frutos y mejoras. Requisitos para que la existencia de un título predique buena fe en el demandado. La buena fe es una cuestión de hecho. 18-02-1964 CVI 102

Título anterior a la posesión. Posesión. Esta puede ser de mala fe, sin ser violenta ni clandestina. Apreciación por parte del juez de la mala o buena fe del poseedor. Expensas a que tiene derecho el poseedor de mala fe vencido en reivindicación. Casación. No es tercera instancia. Error de hecho y de derecho. 27-07-1965 CXIII 124

Simulación. la donación remuneratoria debe ser siempre expresa y constar por escrito. No cabe en ella simulación. Dación en pago. Art.1947 C.C. no es norma sustancial. Buena o mala fe del poseedor calificado por la ley. 09-07-1971 CXXXIX 46

Prescripción adquisitiva. Disposiciones que regulan esta institución. Prescripción ordinaria y extraordinaria. Poseedor regular. Posesión regular no interrumpida. Suma de posesiones. Requisitos de la buena o la mala fe en materia posesoria. 12-12-1979 CLIX 347

MANDATO

Si en un poder se confiere facultad al mandatario para hipotecar, y el, además de gravar con hipoteca un inmueble del mandante, lo obliga personalmente, será válida la obligación real, pero no la personal. 04-07-1888 II 242

El mandatario que ha empleado fondos del mandante en provecho propio, está obligado a pagar intereses, aunque el mandante haya consentido en el empleo de Dichos fondos, pues no se presume la gratuidad en tal consentimiento. 03-08-1889 III 325

Tiene derecho el mandatario, de acuerdo con los arts.2446 y 2450 C.C. para retener el valor de su remuneración de los dineros que cobre a nombre del mandante, sin necesidad de entablar juicio para que se le reconozca. AUTO 14-08-1891 VI 271

No puede admitirse la existencia de un mandato irrevocable. 03-05-1899 XIV 185

La revocación del mandato es un derecho que interesa a la sociedad, porque es de utilidad pública el poder prevenir el dolo. Que se requiere para que exista mandato. La corte no acepta que el mandato civil sea alguna vez irrevocable. Arts.2189, 2190 y 2191 C.C. CAS.CIV. 16-12-1899 XV 8

La aceptación del mandato debe ser un acto libre. AUTO 02-05-1903 XVI 216

El mandato comercial que toma el nombre de comisión, basta para conferirlo el encargo verbal del comitente, o la correspondencia epistolar. AUTO 27-10-1904 XVII 152

Puede celebrarse por interpuesta persona. Condiciones para que se presente esta modalidad. Obligaciones del mandatario. 17-09-1910 XIX 85

Cuando termina el mandato conferido para celebrar un contrato. 15-12-1911 XX 194

La naturaleza mercantil del negocio para el cual se ha conferido el mandato, y no la calidad de las partes, es lo que da al mandato el carácter de comercial. El hecho de que tenga carácter comercial un mandato no excluye la aplicación de las disposiciones del C.C. Reglas que rigen el mandato. 23-08-1912 XXI 370

El curador de un demente puede demandar la declaratoria de nulidad del poder general otorgado por el incapaz. La revocación del mandato lo resuelve los actos del mandatario ejecutados en calidad de tal. 27-03-1925 XXXI 207

Mandato conferido por una persona jurídica para la administración de sus negocios. 21-04-1925 XXXI 220

Rendición de cuentas. Mandatario o administrador que rinde cuentas periódicamente. Art.2181 C.C. 07-10-1925 XXXII 37

Al admitir el art.2149 del C.C que el encargo a que se refiere el mandato puede hacerse verbalmente o de otro modo inteligible y aun por aquiescencia tacita de una persona a la gestión de sus negocios por otra, necesariamente de entrada a toda clase de probanzas para justificar esa aquiescencia del acuerdo verbal de las partes, aunque se refiera a la entrega o promesa de una cosa que valga menos de quinientos pesos. 14-08-1926 XXXIII 48

El negocio encomendado le debe interesar al mandante o a un tercero. Derechos del agente oficioso. Un ministro del despacho no puede conferir poder a un particular para una gestión en nombre del gobierno, si no ha sido autorizado por el Presidente de la Republica. El mandatario que viola el mandato por haber celebrado el contrato que se le fue confiado, con una persona distinta de la expresada en el poder, extralimita sus funciones y se convierte en gestor oficioso NEG.GEN. 29-10-1926 XXXIV 14

Si el mandatario invierte dineros del demandante en un negocio o contrato personal de mutuo, y el crédito lo cede con autorización del demandante, el mandatario no queda entonces ligado con el mandante por vínculos jurídicos de la cesión, por haber recibido el precio de ella a título de cedente, sino por los vínculos del mandato y el mandante no puede, considerarse propietario de dicho

crédito, cederlo después a otro. Arts.2181 a 2183 C.C. Extralimitación del mandato. Ejercicio del mandato. 29-03-1927 XXXIV 66

Mandato mercantil. El ser la remuneración de la naturaleza de la comisión mercantil es lo que establece una presunción a favor del comisionado de que su comisión tiene que ser pagada, lo cual implica como consecuencia que el comisionista puede demandar su remuneración, aunque expresamente no se haya estipulado. Pero jurídicamente nada impide que un comisionista mercantil preste ese servicio gratuitamente; tócale en tal caso prueba al comitente. Art.333 inc.2 C.Com. 17-07-1929 XXXVII 28

El mandato puede ser gratuito o remunerado. En el judicial, la remuneración pertenece a la naturaleza del contrato, se entiende sin corresponderle, sin necesidad de una cláusula especial. En otra clase de mandato civil la gratuidad se presume a falta de estipulación en contrario. Arts. 2143, 2184 C.C. 347 C.J. 16 de la ley 62 de 1928. 18-03-1932 XXXVII 322

Constitución de una mandataria judicial. Prueba de la existencia de un mandato. 26-09-1935 XLIII 63

Régimen legal de representación y mandato. Prohibición de actos en que pueda peligrar la imparcialidad de los representantes o los mandatarios. Art.2170 C.C 10-10-1935 XLIII 149

Compra por un albacea de bienes de la sucesión. Art.2170, 1351, 1856 C.C. Herederos bajo guarda. 30-10-1935 XLIII 506

Delegación de que trata el art.2161 y 2162 C.C. 24-03-1936 XLIII 68 Ejercicio del mandato. Régimen del mandato. El prete-nom. Obligaciones del mandante y mandatario. Mandato aparente. 27-07-1936 XLIV 85

Arrendamiento de servicios. Mandato. Distinción entre los dos contratos. 05-08-1936 XLIV 109

Demanda sobre restitución de un café. Obligaciones del mandante o comitente en relación con terceros, por los actos del comisionista. Mandato. Comisión. Deposito. Arts.2177 C.C y 356 C.Com. 05-08-1936 XLIV 324

Las verdaderas relaciones, que realmente existen entre mandante y mandatario no son oponibles a los terceros con quienes contrata el mandatario mientras la extensión o contenido real de los negocios no haya podido ser suficientemente conocido de estos a través de los poderes exhibidos por el mandatario. 05-08-1936 XLIV 326

Mandato judicial. No termina por la muerte del mandante si ya está notificada la demanda, mientras no sea revocado por los herederos o expire por otra causa legal. 11-08-1936 XLIV 114

Mandato sin representación. Noción de mandato. Doctrina Francesa respecto de la definición. Noción Colombiana. Régimen legal aplicable. Mandato sin representación. 17-06-1937 XLV 138

Cuentas del mandatario administrador de bienes ajenos. Art.2181 y 2155 C.C. 17-08-1937 XLV 446

Demanda sobre declaración de existencia de un contrato de mandato. Características de esta figura. Doctrina Francesa. 16-02-1938 XLVI 48

Libertad contractual. Normas de orden público. Interpretación de los contratos. Combinación de diferentes tipos de contratos. Uniones de contratos. Contratos típicos con prestación de otra especie. Clasificación de las obligaciones hecha por Demogue. Obligaciones de medio y obligaciones de resultado. Naturaleza de la obligación del acreedor anticrético. Distinción con las del mandatario. Noción de la culpa en la apreciación de la responsabilidad civil. Noción de obligación condicional. 31-05-1938 XLVI 566

Mandatario que extralimita sus poderes. Agencia oficiosa. Significado técnico de la palabra ratificación. Arts.1750, 2186, 1505, 1502, 2142, 2308 C.C. 24-08-1938 XLVII 78

Es posible el mandato sin representación, pues en la legislación colombiana el mandato no es esencialmente representativo 28-03-1939 XLVII 723

Art.2144 C.C. Naturaleza jurídica del mandato. 19-04-1939 XLVIII 47

Mandato y arrendamiento de servicios. Arts.2063 y 2069 C.C. Régimen legal. 21-11-1939 XLVIII 902

La representación no es cosa esencial del mandato. 04-03-1940 XLIX 110

terminación por voluntad de las partes del mandato. Revocación del mandato. Renuncia del mandatario. 22-06-1940 XLIX 548

Obligaciones del mandatario. Rendición de cuentas. 30-08-1940 XLIX 856

Un mandatario necesita siempre de poder especial para tomar dinero en mutuo por cuenta de su mandante. Art.2158 C.C. Nulidad del acto producido por extralimitación de las funciones. 30-11-1940 L 457

Todo negocio de carácter patrimonial puede ser objeto de mandato. Ejecución del mandato. Art.2160 C.C. 17-04-1941 LI 197

Presentación de denuncia criminal. Mandato. 17-04-1941 LI 198

Mandato remunerado. Arrendamiento de servicios. Distinción. Objeto de ambos contratos. 12-09-1941 LII 60

Contrato de mandato. Objeto. NEG.GEN. 15-10-1941 LII 327

Acción sobre cumplimiento de un contrato de mandato. Comprobación procesal de la existencia y constitución legal de las sociedades comerciales. Teoría del mandato conforme al C.C Francés y colombiano. 23-09-1942 LIV bis 104

Acciones acumuladas de petición de dominio de unas minas, de nulidad de un contrato, etc. Mandato para negocios de minas. Mandato sin representación. 23-11-1942 LIV bis 260

Del hecho de que un apoderado general, ejecute u ordene ejecutar actos de violencia en perjuicio de otro, manifestando que lo hace de su poderdante, no se deduce que realmente este lo hubiese ordenado, el dicho mandatario no basta por si solo para obligar al mandante y hacerlo responsable. 25-02-1943 XXXVII 443

Acción para el pago de perjuicios. Revocación de poderes. Intervención de un ministro en asuntos administrativos, jurisdiccionales o legislativos de un departamento. La indemnización por violación de un contrato. NEG.GEN. 09-04-1943 LVI 490

Revocación de poderes en el mandato. NEG.GEN. 09-04-1943 LVI 492

Aunque el mandato sea revocable, conforme a los arts.2189 y 2191 C.C, eso no quiere decir que tal revocación deje sin validez o sin efectividad la obligación del mandante respecto del mandatario. 15-06-1943 LV 544

Un poder no puede interpretarse sino taxativamente. De modo que no puede extenderse o ampliarse sus cláusulas para deducir facultades que no están expresamente conferidas por el mandante al mandatario. Art.2157 C.C. 28-09-1943 LVI 166

Mandato sin representación. Art. 2142 C.C. Doctrina. La prenda se entrega al acreedor para seguridad del crédito. Acción del art.2422 C.C de venta en pública subasta de la cosa dada en prenda. 04-11-1943 LVI 241

Perfeccionamiento del contrato de mandato. Objeto del contrato. Mandante y mandatario. 10-08-1945 LIX 413

Desistimiento. Art.461 C.J. Desistimiento del mandante. NEG.GEN. 31-08-1945 LIX 1116

El mandatario puede contratar en su cabeza como si el asunto le afectase a él solo. Es decir, puede existir un mandato sin representación, ya que el mandato no es esencialmente representativo en el derecho Civil Colombiano. 29-10-1945 LIX 756

Mandatario. Facultad que otorga el art.2188 C.C. 21-02-1946 LX 33 Cesión y mandato. Art.2150 C.C. 03-04-1946 LX 355

Mandato civil. Noción. Constitución. Forma de ejercerse. NEG.GEN. 06-11-1946 LXI 843

Definición. Contenido del art.2177 y conclusiones de este. 28-03-1947 LXII 119

Rendición de cuentas por parte del mandatario. Régimen legal. 30-06-1947 LXII 481

Acción para hacer efectivo el derecho mediante en el caso de que el mandatario adquiera en su propio nombre y se niegue a transmitirle el derecho adquirido. Prueba del mandato. 14-07-1947 LXII 620

Pruebas del mandato. 26-08-1947 LXII 670

Cuál es el lugar donde se entiende celebrado este contrato tal cosa ocurre por correspondencia. 30-09-1947 LXIII 38

Obligaciones que se derivan de este. 17-02-1948 LXIII 679

El poder conferido por un representante legal a nombre y representación de unos menores, no queda insubsistente por cesar aquel en sus funciones, sino sigue vigente hasta que sea revocado. NEG.GEN. 03-08-1949 LXVI 777

Duración del conferido por un representante legal. NEG.GEN. 31-08-1949 LXVI 852

La sustitución no pone termino a los vínculos entre mandante y mandatario. 18-10-1949 LXVI 628

Mandato oculto. Art.2177 C.C. 04-07-1950 LXVII 423 Siempre puede revocarse, aunque exista un contrato legalmente celebrado. 04-08-1950 LXVII 765

Su revocabilidad. Características y régimen legal. 22-09-1950 LXVIII 150

Facultades dispositivas del mandatario general en relación con bienes raíces. 06-02-1951 LXIX 46

Arrendamiento de servicios y mandato. El texto del art.2144 C.C no puede entenderse en el sentido disyuntivo que ofrece sus términos, sino en el de concurrencia del servicio con la representación de la persona a quien se presta. NEG.GEN. 28-03-1952 LXXI 636

Expiración del judicial. 07-05-1952 LXXII 64

Mandato comercial. factor. No pierde su calidad porque no se le confiere el poder especial regulado por el art.453 C.Com. 25-02-1953 LXXIV 62

Factores de comercio. Art.2149 C.C. Art.454 C.Com. 02-09-1953 LXXVI 222

Alcance del art.2149 C.C. Remuneración del mandatario. Art.2143 C.C. 17-09-1953 LXXVI 327

Ratificación de los actos del mandatario. Arts.1502 y 1503 C.C. 30-03-1954 LXXVII 166

Contraescrituras. Son necesarias para comprobar alteraciones a lo pactado en escritura pública, aunque esta se haya hecho por medio de mandatario. Art.2142 C.C. 08-06-1954 LXXVII 797

Restricción de su interpretación. 14-08-1954 LXXVIII 319

El corredor profesional en negocios de propiedad inmueble tiene la calidad de comerciante y las operaciones de corretaje que realice son de naturaleza mercantil. Retribución del corredor. El corredor no es un verdadero mandatario. 06-10-1954 LXXVIII 861

Aplicación del art.2160 C.C. Acción de nulidad de un contrato de compraventa celebrado por una de las partes por medio de mandatario. Mutuo. 17-11-1954 LXXIX 91

Obligación de todo mandatario de rendir cuentas al mandante. Art.2181 C.C. Renuncia del mandante al derecho de exigir cuentas. Objeciones a la cuenta presentada por el mandatario. 31-01-1955 LXXIX 446

Mandato civil y comercial. La revocación del mandante o la renuncia del mandatario no extingue las obligaciones surgidas del contrato. Arts.2189 y 2193 C.C. 28-03-1955 LXXIX 818

Los corredores no son verdaderos mandatarios. Remuneración del corredor. 13-04-1955 LXXX 13

Abuso del derecho en la revocación de un mandato. Revocación del mandato hecha en forma intempestiva o sin motivo legítimo. Mandato judicial. Por el hecho de que una persona acredite legalmente como apoderado suyo en determinado negocio judicial, a un abogado en ejercicio, y de que este acepte el poder conferido, se entiende perfeccionado un contrato de mandato. Terminación. 06-07-1955 LXXX 653

El solo registro de la escritura sobre revocación de un mandato no implica el reconocimiento positivo de esa revocación por el mandatario y por terceros. 25-07-1955 LXXX 737

Remuneración del mandatario o apoderado judicial. 18-11-1955 LXXXI 622

Prueba de no haberlo conferido. Art.93 de la ley 153 de 1887. El pacto de un porcentaje de lo que reciba el heredero no implica cesión de parte de derecho hereditario. 14-12-1955 LXXXI 747

Contrato de mandato judicial. Honorarios del mandatario judicial. Art.2142, 2145, 2144 C.C. 12-07-1956 LXXXIII 224

Mandato comercial. Su naturaleza. Obligación entre comitente y comisionista. Para la deducción de un saldo líquido a cargo de uno u otro contratante, es necesario la acción previa de rendición de cuentas por el mandante. 09-11-1956 LXXXIII 784

Cuentas. en este juicio pueden proponerse objeciones sobre la mala administración del mandatario. 13-11-1956 LXXXIII 801

Mandato judicial. Es esencialmente remunerativo. La revocación del mandato sin culpa del mandatario. No excluye en el mandante la obligación de retribuir a aquel su trabajo realizado. 30-11-1956 LXXXIII 881

Acción de cobro de una comisión. Mandato y simple gestión para acercar a dos personas a fin de que celebren un negocio. 22-02-1957 LXXXIV 93

Coexistencia de otros contratos. 11-04-1957 LXXXV 27

Técnica de casación. Error de hecho y de derecho. Violación de la ley sustantiva por interpretación errónea y por no aplicación. Representación. Diferencias cuando esta proviene de un mandato o de una guarda. Cosa juzgada. 25-07-1957 LXXXV 704

Debe constituirse por escritura pública el que se confiere para compraventa de inmuebles. Art.2149, 2150, 2577 C.C. 04-12-1957 LXXXVI 576

Extinción por muerte del mandante o mandatario. Arts.2189, 1505, 2194 y 2196 C.C. 17-02-1958 LXXXVII 54

Sin representación. 04-07-1958 LXXXVIII 528

Es consensual. Mandato sin representación. Ejecución judicial. 18-08-1958 LXXXVIII 634

A favor de un tercero, servicios profesionales para un tercero, quien presta sus servicios inmateriales no queda comprendido dentro del contrato de trabajo ya que hay ausencia de subordinación entre el que presta el servicio y quien lo recibe, en forma que la actividad del primero es libre respecto al modo, lugar y tiempo de realización. Retribución de quien lo presta. Diferencia entre mandato y el arrendamiento de obra y el de servicios. Puede ser de clase. 06-04-1959 XC 294

El mandatario que contrata en nombre propio y así obtiene la tradición con la inscripción de su título, adquiere para sí, pero solo mientras no se establezca plenamente que obro en el ejercicio de su mandato. Alcance del art.2083 C.C. 14-05-1959 XC 545

Como el simple mandato del acreedor para recibir del deudor el pago de una suma determinada de dinero no inviste al mandatario de facultades administrativas ni dispositivas sobre lo percibido en ejercicio de su encargo, su deber consiste en entregar cuanto antes al comitente lo que en su nombre se ha recibido, sin que sea menester previa rendición de cuentas cuando de antemano se conoce el monto de lo pagado por el deudor. 16-02-1960 XCII 92

Aunque el negocio jurídico encomendado por el mandante al mandatario exija el lleno de formalidades como la de escritura pública en la compraventa de inmuebles o de derechos hereditarios, ello en modo alguno envuelve la necesidad de que el mandato para vender o comprar bienes raíces, de acto meramente consensual que es transmute en negocio formal. Como se perfecciona el mandato. 10-03-1960 XCII 386

Técnica de casación. El mandato para vender bienes raíces no requiere escritura pública. 31-08-1960 XCIII 160

Art.2170 C.C. Comportamiento del mandatario que contraviene el depósito de confianza recibido del mandante. Protección de los intereses del mandante. 30-09-1960 XCIII 692

Técnica de casación. Causal 1. Violación de la ley sustantiva. Violación directa e indirecta. Mandato. Determinación de las facultades del mandatario. Art 2182. Obligación del mandatario de abonar los intereses corrientes. 28-04-1961 XCV 504

Legitimación en causa en juicios de filiación natural. Validez del mandato judicial a pesar de la muerte del mandante. Importancia de esta regla en juicios de filiación natural. Muerte del padre. 30-05-1961 XCV 903

Compraventa. Carácter civil. Arts.1546 y 1609 C.C. Mora de recibir. Mandato comercial. Representación. 30-01-1962 XCVIII 25

Insistencia de un abogado para que se le admita la renuncia de un poder. Condiciones para que se extinga el mandato judicial. NEG.GEN. 08-03-1962 XCVIII 712

Extralimitación del mandatario en el ejercicio del mandato. Estricta interpretación del mismo. La facultad del mandatario debe sujetarse a los términos el mandato y la apreciación de este, por lo mismo, es de carácter estricto, fuera de los casos en que las leyes autoricen a obrar de otro modo, como lo determina el art.2157 C.C. 14-02-1963 CI 106 Honorarios del mandatario. No hay incompatibilidad entre los arts. 2184 y 2143 comercial. Representación. 30-01-1962 XCVIII 25

Insistencia de un abogado para que se le admita la renuncia de un poder. Condiciones para que se extinga el mandato judicial. NEG.GEN. 08-03-1962 XCVIII 712

Extralimitación del mandatario en el ejercicio del mandato. Estricta interpretación del mismo. La facultad del mandatario debe sujetarse a los términos el mandato y la apreciación de este, por lo mismo, es de carácter estricto, fuera de los casos en que las leyes autoricen a obrar de otro modo, como lo determina el art.2157 C.C. 14-02-1963 CI 106

Régimen de las bolsas de valores. Características de las bolsas de valores. Causal 2 de casación. Teoría del mandato aparente. 17-02-1964 CVI 83

Condiciones para su perfeccionamiento y clasificación de este contrato. El poder para la enajenación de inmuebles no requiere escritura pública. En casación no es dable alegar error de hecho y de derecho, simultáneamente, en la estimación de un mismo medio probatorio. 04-05-1966 CXVI 68

Juez de mérito. Actividad intelectual y material que debe realizar dentro del proceso y error in procedendo o error in judicando en que puede incurrir durante su desarrollo. La sentencia absolutoria no puede ser acusada de incongruencia. Sociedad comercial. Escritura social, registro y publicación del extracto, efectos de la omisión de estas formalidades. Transacción. Definición y clasificación de este contrato. Art.2469 C.C. 06-05-1966 CXVI 85

Para la compraventa de inmuebles no se requiere escritura pública. Carácter de los incisos 11, 13 y 14 del art.36 de la ley 23 de 1866, y de los arts.657 a 659 C.J., 21 y 2149 C.C. 18-09-1967 CXIX 229

Mandato. Cuasicontrato de gestión de negocios ajenos o agencia oficiosa. Rendición de cuentas. Causal 1 de casación. 07-11-1968 CXXIV 364

Revisión por vía ordinaria. De las sentencias de excepciones dictadas en juicio ejecutivo. Extralimitación en el mandato. 07-10-1969 CXXXII 17

Puede terminar por la sola voluntad de una de las partes. 17-11-1970 CXXXVI 93

Nulidad de la venta, hecha por el mandatario y después del fallecimiento del mandante. Los arts.1012 y 1947 C.C. No constituyen normas sustanciales sino instrumentales. El art.1740 C.C. no forma por si solo proposición jurídica completa. 12-12-1970 CXXXVI 157

Elementos esenciales del mandato. Exoneración de rendir cuentas o de documentarlas. Partidas importantes. Su calificación. Objeciones a las cuentas; objeto de la Litis; carga de la prueba, oportunidad para presentarla. Los arts.1501, 1618, 1621 y 2143 C.C. No son normas sustanciales. El mandato comercial y el judicial son por su naturaleza remunerados. 04-02-1971 CXXXVIII 60

Nulidad. Mandato oculto, sin representación. Incongruencia. El art.2194 no es norma sustancial. Confesión judicial. Prueba documental presentada en inspección ocular. 10-02-1972 CXLII 20

Técnica de casación. Causal 1. Mandato comercial. Confesión del representante de una sociedad. 20-06-1972 CXLII 241

Juego y apuesta. Interrupción y suspensión del proceso civil. Suspensión cuando los ilícitos se relacionan con los medios de prueba, En el concurso del 5 y 6 hay apuesta y mandato. 12-06-1973 CXLVI 94

Sociedades. Mandato oculto o sin representación en relación con los consocios y terceros. Prueba del mandato oculto. 17-05-1976 CLII 149

Llamamiento en garantía. 28-09-1977 CLV 1p 248

La agencia comercial como una de las formas modernas de intermediación. Diferencias con otros contratos. Características. Estabilidad del mandato. Independencia del agente para desarrollar su actividad sin sujeción al empresario o agenciado. Al agente comercial no lo afectan los cambios de precio que sufran los productos que promueve. No tiene el carácter de agente quien compra al empresario sus productos para revenderlos. Contrato de cuenta corriente. Su diferencia con las cuentas simples y el común. 02-12-1980 CLXVI 239

En general es consensual; excepcionalmente solemne. Mandato para la celebración de contratos solemnes. Art.2149 C.C. 14-09-1981 CLXVI 532

Mandato. Noción. Diferencias con el contrato de prestación de servicios. Casación. Violación de la ley sustancial. Vía directa. 03-07-1987 CLXXXVIII 2p 29

Mandato. Noción. Diferencias con el contrato de prestación de servicios. Casación. Violación de la ley sustancial. Vía directa. 03-07-1987 CLXXXVIII 2p 29

MARCAS

El uso de una marca por la compañía, aun sin registrarla, está autorizada por la ley, la que lo ampara facultando a quienes han usado por cierto tiempo a oponerse a que otra persona le registre y también a obtener que un registro a tercero se cancele. Ley 31 de 1925 y 94 de 1931. 21-06-1948 LXIV 460

Marcas de fábrica. Acciones que consagran los arts.59, 65 y 66 de la ley 31 de 1925. NEG.GEN. 17-08-1948 LXIV 613

La competencia para conocer de los relacionados con la cancelación del registro de una marca de fábrica es privativa de los jueces del circuito de Bogotá. NEG.GEN. 26-07-1950 LXVII 727

Marcas de fábrica. Competencia para su cancelación. 25-03-1952 LXXI 479

Gobernadores. Responsabilidad por sus actuaciones en amparos administrativos sobre marcas y patentes. NEG.GEN. 11-06-1958 LXXXVIII 395

Marca de fábrica. Los arts.30 y 32 de la ley 31 de 1925 y 10 de la ley 94 de 1931 no son sustanciales por si solos. 17-02-1969 CXXIX 62

Cancelación de marcas. En materia de competencia no cabe la analogía. Las sentencias en juicios de cancelación de marcas no admiten casación. 18-02-1969 CXXIX 29

Las marcas y los nombres comerciales están sujetos a diverso régimen legal. El nombre comercial no requiere de registro para ser objeto de derecho. 27-02-1970 CXXXIII 114

Marca de fábrica. El art.8 de la ley 94 de 1931 no es ley sustancial. 16-07-1970 CXXXV 44

Art. 32 de la ley 31 de 1925. Significado del art.30 C.N. Condiciones para que exista un derecho adquirido en relación con una marca: el uso y el registro. S. PLENA. 31-03-1971 CXXXVIII 132

Registro de marcas. Conflicto de competencia entre la jurisdicción común y la administrativa. Son distintas las acciones de oposición y de cancelación del registro de una marca de fábrica. 14-09-1976 CLII 380

Cancelación de marcas. Jurisdicción y competencia en materia de asuntos relativos a la propiedad industrial. Marca que se asemeja a otra ya registrada. Acción de nulidad prevista en el art.1596 C.Com. 30-03-1981 CLXVI 384

Competencia. El proceso para que se prohíba el uso de nombre comercial idéntico a otro previamente adoptado y se condena al pago de perjuicios, se tramita por el procedimiento abreviado y por tanto no goza del recurso de casación. La vigencia del numeral 4 del artículo 346 C.P.C. concluyo cuando entro a regir la nueva ley comercial o sea el decreto 410 de 1971. Proceso. Tramite. Tramitado un litigio por un determinado procedimiento, no puede luego mutarse en otro diferente. 09-09-1987 CLXXXVIII 2p 179

MATERNIDAD

Impugnación de maternidad. Pruebas del estado civil. El termino de caducidad para impugnar se cuenta desde la fecha del parto. 02-10-1975 CLI 233

A la de impugnación y de reclamación; la prueba de que hubo suposición de parto desvirtúa el acto de inscripción del nacimiento y la posesión notoria del estado de hijo. 26-03-1984 CLXXVI 108

MATRIMONIO

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 14-09-1889 III 403

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 14-07-1890 V 187

La partida de matrimonio celebrado conforme al rito católico debe extenderse en los libros de la parroquia de la vecindad de los contrayentes, aun en el caso de que la celebración de aquel haya tenido lugar en otra, con permiso de ordinario. 30-09-1893 IX 59

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 02-04-1894 IX 301

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 20-04-1894 IX 291

Las leyes retroactivas sobre esta materia no pueden tener efecto relativos a los hechos cumplidos, sino solo respecto de los pendientes. 03-12-1894 X 222

Juez competente para conocer sobre nulidad de matrimonio puramente civil. ACUERDO 464 08-10-1899 IV 34

Efecto retroactivo de los matrimonios católicos. Ley 153 de 1887. 26-09-1916 XXV 464

No es correcto sostener que la ley canónica sobre matrimonio haya de anteponerse a la civil cuando se trata de decidir acerca de los efectos del matrimonio que corresponden al orden puramente temporal y al dominio del derecho civil. 31-07-1924 XXXI 94

Actas del estado civil. Equivocación en acta eclesiástica de matrimonio. Forma de corregirlas. Art.682 C.J. 31-07-1924 XXXI 96

Prueba del matrimonio. 18-12-1926 XXXIII 339

La prueba de la posesión notoria del estado del matrimonio no es eficaz para establecer la época en que ocurrió el hecho constitutivo de ese estado. 25-06-1929 XXXVI 516

Régimen patrimonial en el matrimonio conforme a la ley 28 de 1932. 18-04-1939 XLVIII 40

Legislación canónica y civil sobre matrimonio. Forma del matrimonio católico y prueba. Jurisdicción eclesiástica y civil. Párrocos que las expiden. 15-12-1941 LII 843

Matrimonio celebrado por colombianos en el exterior. Prueba de este. 28-05-1943 LV 523

Impugnación de un acta de matrimonio católico. Alcance jurídico del principio de que la legislación canónica debe ser solemnemente respetada por las autoridades de la Republica. Régimen legal aplicable. 18-07-1944 LVII 456

Prueba del matrimonio. Prueba del estado civil. 28-05-1947 LXII 393

Nulidad del matrimonio civil celebrado por personas bautizadas católicamente. Ley 54 de 1924. 31-05-1947 LXII 412

Sentencias eclesiásticas. No pueden ampararse en la falta de registro de las de nulidad de matrimonio y divorcio, quienes, fueron parte en la contienda. 28-04-1949 LXV 699

Nulidad. Alcance de la declaración de nulidad de un matrimonio. 07-03-1952 LXXI 363

La simple separación de bienes es imposible en caso de nulidad del matrimonio. 07-03-1952 LXXI 365

Falsedad de un acta de matrimonio. 05-09-1952 LXXIII 168

Su disolución. Matrimonio de extranjeros celebrados en el exterior. Sus efectos Patrimoniales. 26-03-1953 LXXIV 425

Declaración del párroco que no simple la partida eclesiástica del matrimonio. NEG.GEN. 16-09-1954 LXXVIII 777

Créditos celebrados después de la celebración del matrimonio. 19-10-1954 LXXVIII 883

Celebrado en el extranjero. Matrimonio civil celebrado por católicos colombianos o extranjeros en el exterior. 06-11-1958 LXXXIX 458

Recurso de casación. Naturaleza y fines. Poder judicial para recurrir en casación. Régimen de bienes durante el matrimonio. Efectos jurídicos del remate en juicio ejecutivo. 03-05-1961 XCV 823

Referencia del derecho civil al derecho canónico en materias matrimoniales. Privilegios en favor de la fe. 08-09-1962 C 20

Exequibilidad de la ley 54 de 1924 por la cual se aclara la legislación existente sobre matrimonio civil. Tal norma refleja un convenio del gobierno con la santa sede, y no viola la libertad de conciencia garantizada por el art.53 C.N. S. PLENA. 26-04-1971 CXXXVIII 166

Puede promoverla cualquiera de los cónyuges. La nulidad e inexistencia del matrimonio no puede debatirse en juicios de separación de bienes. Prueba de profesar la religión católica. Estado civil. Las actas del registro del estado civil son pruebas del matrimonio tanto católico como civil. 27-04-1971 CXXXVIII 299

Matrimonio civil. Es válido el celebrado en país extranjero por colombiano católico. Ley canónica. Su aplicación por los jueces colombianos. 11-08-1972 CXLIII 51

Régimen de nulidades matrimoniales. Modo especial de saneamiento. Domicilio del extranjero transeúnte. 09-12-1975 CLI 313

Índole jurídica. Admonición antes de la firma del acta. Decreto 1296 de 1975. S. PLENA. 22-01-1976 CLII 307

Relaciones estado-iglesia católica frente al contrato matrimonial. La iglesia católica tiene potestad propia para legislar sobre el matrimonio católico, y para decidir sobre la nulidad o disolución de ese vínculo. La separación de cuerpos y los efectos civiles de tal contrato son regulados por la autoridad civil. Matrimonio civil. S. PLENA. 03-03-1977 CLVI 106

Sociedad conyugal. Su disolución por la declaración de nulidad del matrimonio. Ley 1 de 1976. Por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico. S. PLENA. 31-05-1978 CLVII 155

Régimen de bienes durante el matrimonio. Sociedad conyugal. Disolución anticipada. Efectos de la separación de hecho en la sociedad conyugal no disuelta. El derecho a los gananciales no surge del esfuerzo común de los consortes sino de su calidad de tales. 01-08-1979 CLIX 253

Efectos personales del matrimonio. Deberes recíprocos que han de presidir la vida matrimonial: cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda. Causal segunda de separación de cuerpos. 26-04-1982 CLXV 79

El matrimonio civil no es nulo cuando se celebra ante el juez municipal del domicilio de la mujer. 03-08-1982 CLXV 158

Disolución del matrimonio católico. La sentencia proferida en el extranjero, por un tribunal civil, sobre disolución de un matrimonio canónico celebrado en Colombia por colombianos, no puede cumplirse en el país por tocar tema de orden público, por tanto, se rechaza la demanda de exequator. 17-06-1987 CLXXXVIII 254

Separación indefinida de cuerpos. Matrimonio. Obligaciones y deberes. Con la celebración del matrimonio se adquieren obligaciones y deberes tanto entre los cónyuges entre sí como en relación con la prole. Alimentos. Se deben al cónyuge solo cuando no tiene capacidad para alimentarse por su cuenta. En cuanto a los hijos, en el proceso de separación de cuerpos solo tiene en cuenta los menores de edad. 30-09-1987 CLXXXVIII 2p 232

Funciones del mayordomo y del administrador. 03-10-1939 XLVIII 706

MEDICINA

Acción de perjuicios por el ejercicio de una actividad profesional de un médico. Responsabilidad profesional. Responsabilidad contractual y extracontractual médica. Relación de causalidad. Doctrina. 05-03-1940 XLIX 117

Responsabilidad del estado por culpa de uno de sus agentes. Responsabilidad medica por negligencia o descuido en el tratamiento de los enfermos. Perjuicios materiales y morales. NEG.GEN. 14-03-1942 LII 920

Medico legisla. Juramento. 17-10-1945 LIX 996

Prueba de la prestación de servicios. Quien contrata sus servicios. Caso en que contrata un tercero, distinto del paciente, a nombre propio. 06-04-1959 XC 293

Responsabilidad civil. No es de recibo alegar simultáneamente la culpa contractual y extracontractual. Los tratamientos médicos implican actividad peligrosa. Las normas sobre responsabilidad medica se aplican a las clínicas. Responsabilidad civil por culpa al ocasionar quemaduras a un paciente anestesiado. 14-10-1959 XCI 764

Medicina. Su ejercicio profesional como trabajo, base de la organización social y como escogencia libre del ciudadano, condicionada a la reglamentación e idoneidad prevista por el legislador. Ley 14 de 1962. Art.17 y 39 C.N. S. PLENA. 09-03-1972 CXLIV 77

Libertad y controles en el ejercicio de la profesión médica. Objeto de este control. Tribunal disciplinario de médicos. S. CONSTI. 31-03-1982 CLXXI 46

Estatuto de la ética médica. La carta defirió a las autoridades la inspección de las profesiones u oficios en lo relacionado a la moralidad, seguridad y salubridad públicas. Responsabilidad contractual del médico. S.CONSTI. 11-12-1986 CLXXXVII 2p 575

MEDIO AMBIENTE

Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente. Teoría del riesgo creado. Actividad peligrosa. Abuso del derecho. Error en la interpretación de la demanda. Solidaridad en la indemnización por el hecho ilícito. 30-04-1976 CLII 111

MEJORAS

Mejoras en baldíos. Reivindicación de mejoras en baldíos. Régimen legal. 09-10-1941 LII 437

Pago de las realizadas en suelo ajeno con asentimiento de su propietario. 27-07-1952 LXXII 499

Mejoras. derecho de retención para lograr su pago. 26-03-1953 LXXIV 710

Cuando el propietario o poseedor del terreno adquiere las mejoras por accesión, no se requiere escritura pública. Enajenación de mejoras realizadas en terrenos baldíos. 28-04-1953 LXXIV 751

Objeciones a una partición rehecha. Objeciones de quien ha hecho mejoras. Art. 2338 C.C. no es aplicable a la partición de una universalidad de bienes. La violación de la regla del art.2338 C.C no da base a casación. 05-08-1954 LXXVIII 265

Reivindicación de mejoras. Técnica de casación. Error de hecho. Interpretación de la demanda es función del fallador de instancia. 18-06-1973 CXLVI 115

Elementos de la acción reivindicatoria. Identidad de la cosa reivindicada con la poseída. Mejoras necesarias. El poseedor vencido tiene derecho a que se las abonen. 19-10-1981 CLXVI 568

Nulidad sustancial. Saneamiento. El saneamiento de una nulidad sustancial debe producirse por acuerdo expreso de las partes, sin que a esta clase de nulidad le sea aplicable el saneamiento previsto para la nulidad procesal. Corrección monetaria. Frutos y mejoras. Cuando hay lugar a restitución de frutos, se deben

devolver los producidos o que ha debido producir el bien y en cuanto a las mejoras el monto que debe pagarse es el valor que tengan estas al momento de la restitución. En ninguno de los casos es pertinente tener en cuenta las desvalorizaciones de la moneda, ni ningún otro valor adicional. 25-08-1987 CLXXXVIII 2p 150

MANTENIMIENTO (CONTRATO DE)

Contrato de mantenimiento. 26-01-1955 LXXIX 426

MINA

El inciso 2 del art.202 C.N. no trata de las minas que pertenecían a los antiguos estados de la unión colombiana en virtud del dominio evidente que tenían conforme a los principios de derecho de gentes, sino de aquellos que eran propietarios como entidades puramente civiles, con arreglo al derecho civil privado. Derecho a adquirir el dominio de las minas denunciabiles de propiedad nacional. Ley 38 de 1887. Régimen minero. 08-10-1892 VIII 29

Oposición del propietario de mina colindante. Art.65 C. Minas. Nulidad del título. Posesión de minas. 24-02-1893 VIII 182

Las minas de oro, plata, plomo o cualquier otro metal que pertenecían a la corona ibérica vinieron a ser con la independendia, de propiedad de Colombia, por derecho de ocupación. AUTO 25-08-1906 XVII 267

Denuncio de minas. Omisión del nombre del ultimo poseedor. 16-09-1912 XXI 374

Abandono de minas por el no pago de impuestos. No son contrarias a la constitución nacional las normas que regulan la materia en el código de minas. 12-06-1913 XXVI 323

Denuncio de minas. Requisitos. Alteraciones al dar posesión. 23-09-1913 XXIII 157

La circunstancia de que se avise como nueva una mina que se halla abandonada, no hace ineficaz en absoluto el aviso. Art.346 y 350 C. Minas. 02-12-1916 XXV 519

Abandono de minas por falta de pago de impuesto. Ley de minas del estado del Cauca. 10-06-1918 XXVI 363

Despojo de minas. Cuando procede la acción. NEG.GEN. 09-12-1921 XXIX 113

Denuncio de minas en terrenos destinados a la agricultura. Ley 38 de 1887. 13-11-1923 XXX 212

Minas de petróleo. Propiedad de estas. Ley 120 de 1919. art.4. NEG.GEN. 17-07-1924 XXXI 89

Prueba de la posesión de una mina. NEG.GEN. 27-11-1925 XXXII 327

Mina de carbón. Reservas a que se refieren los artículos 1116 y 1117 C. Fiscal de 1873. Minas de carbón en tierras del estado. NEG.GEN. 21-10-1926 XXXIII 251

Exigencias del art.2 del decreto 1694 de 1925. Examen constitucional del decreto. S. PLENA. 18-11-1926 XXXIII 42

En caso de oposición contra el denunciante de una mina, si este alega que el título del opositor no fue debidamente registrado, lo que importa averiguar es si el acto relativo a la expedición o el título quedó o no consumado en su exterioridad con las formalidades exigidas por la ley coetánea a la ejecución del acto mismo, y por tanto si la inscripción se hizo conforme a dicha ley. Adjudicación por linderos. 04-07-1928 XXXV 386

Abandono de minas. Falta de pago de impuesto. Arts.25, 26 y 39 de la ley 292 de 1875, ley 38 de 1887, art.341 C. Minas. 04-07-1928 XXXV 388

Las alteraciones que sea preciso indicar en el título de la mina por enajenación total o parcial de los derechos originarios del denunciante no puede argüirse contra el derecho de retracto en minas apenas denunciadas, aunque no estén tituladas. Venta de uno o más socios de sus derechos sobre la mina. Formalidades. Acción de minas. Existe desde el aviso y denuncia de la misma. Sociedad de minas. Los terceros compradores de los derechos de los socios en una mina no tienen voto en la sociedad para oponerse a que esta haga uso del retracto, por cuanto este se entiende establecido en favor de ella o de los socios que la forman cuando la enajenación se verifique. Art.275 C. Minas. 25-07-1928 XXXV 437

Denuncio de minas abandonadas. Cambio de su antiguo nombre. Formalidad que exige el art.51 de la ley 293 de 1875. 15-12-1928 XXXVI 160

Inscripción del título en un juicio sobre oposición a la posesión de una mina. Ley del 1 de junio de 1844. Si el denunciante alega que el título de opositor no fue registrado. Art.31 C.N. y 459 C. Minas. Si el interesado ha creído que su mina tiene una extensión mayor de la dada en el mismo título puede pagar el impuesto que corresponda al exceso. Arts.28 y 145 C. Minas. 26-06-1929 XXXVI 529

Aviso de minas. Art.117 C. Minas. Arrendamiento de minas. Arts.117, 305 y 317 C Minas. Art.93 C. Minas. La fecha de un título se entiende ser la del aviso. Art. 333 C. Minas. 09-07-1929 XXVII 7

Registro del título de una mina de oro. Dominio de minas halladas en lechos de ríos navegables. Los títulos de minas deben registrarse en el libro 1 de otra suerte no se transmite el dominio. Arts.6, 749, 756, 2641, 2652, 2673 C.C., 94 ordinal 2 del C. Minas., 202 C.N. NEG.GEN. 26-06-1930 XXXVI 90

Las minas de Muzo y de Coscuez pertenecen a la nación por disposición de la Constitución nacional. Ley 2 de 1907 concede un auxilio al departamento de Boyacá no una indemnización. S. PLENA. 28-07-1930 XXXVI 146

Explotación. Concesión de acuerdo al art.659 del C.C. El derecho obtenido por el concesionario fue un derecho sobre bienes muebles. CIV.UNICA.INST. 28-03-1931 XXXVI 300

Denuncio de minas. Su notificación al público. 11-11-1931 XXXIX 334 Propiedad de las minas. Posesión de mina. 12-03-1936 XLIII 724

Forma de adquirir los particulares las minas de oro. Arts.6, 10, 11, 12, 13, 32, 34, 37 y 38 C. Minas. Minas desiertas o abandonadas. Arts.48 a 50 del C. Minas. Ley 292 de 1875. Posesión de mina. 16-04-1936 XLIII 346

Oposición al dominio y posesión de una mina. Régimen legal al respecto. Conservación de minas. Arts.341, 146 y siguientes del C. Minas. 30-04-1936 XLIV 42

Oposición a la posesión solicitada de una mina. Arts.6, 117, 125 y 346 C. Minas. 25-08-1936 XLIV 331

Deslinde de minas. Art.363 C. Minas. 31-10-1936 XLIV 460

Acción para hacer efectiva la posesión de una mina. Condiciones que se requieren para el ejercicio de la acción. En que consiste la posesión regular. Elementos de esta posesión. Régimen normativo aplicable. 23-04-1937 XLV 35

En que consiste la posesión regular en derecho minero. Oposición al denuncio de una mina. Régimen legal aplicable. 24-06-1937 XLV 243

Oposición al denuncio y posesión de una mina. Ilegitimidad de la personería. Terminó hábil para hacer oposiciones de minas. 14-03-1938 XLVI 240

Oposición a la adjudicación de una mina. 14-06-1938 XLVI 643

Oposición al denunció de una mina. 30-08-1938 XLVII 91 Sociedades ordinarias de minas. Comunidad minera. Régimen legal. Arts.283, 284 y 254 C. Minas. Representante legal. 24-10-1938 L 382

Denuncia de minas en terrenos de agricultura y ganadería. Régimen ordinario de adjudicación. Régimen legal. Legislación minera. 19-06-1939 XLVIII 276

Pago de impuestos. Impuesto de estaca. Presunción de pago. 30-06-1939 XLVIII 311

El código de minas establece diferencia entre poseedor y poseedor regular. Acción para conservar la posesión de una mina. NEG.GEN. 06-07-1939 XLVIII 532

Las sociedades para la elaboración de minas son de 4 clases según el art.247 C. Minas, Colectivas, en comandita, anónimas y ordinarias. Las acciones de las sociedades ordinarias. 30-08-1939 XLVIII 406

Denuncio de minas. Falta de gestiones durante un año. Art.286 C. Minas. Solo se aplica cuando ya se ha dado la posesión de una mina y se ha otorgado el título correspondiente. 28-02-1940 XLIX 92

Juicio posesorio de minas. NEG.GEN. 07-03-1940 XLIX 364

Oposición a la posesión de una mina. Abandono de minas. Su rendición. Denuncia y adjudicación de nueva mina. Régimen legal. 27-04-1940 XLIX 290

Oposición a un deslinde de minas. Clases de juicios de deslinde. Acción de cerramiento. régimen legal. Sociedad ordinaria. 08-08-1940 XLIX 812

Oposición al deslinde de una mina. Certificados de los empleados de hacienda sobre pago del impuesto de minas. Título minero. Posesión regular de minas. Impuesto de estaca. 20-08-1940 XLIX 837

La propiedad del estado sobre las minas se presume, la propiedad particular de ellas debe probarse. 01-10-1940 L 118

Acción de resolución de un contrato. Contratos bilaterales. Sociedades ordinarias de minas. Exceptio non adimpleti contractus. 24-10-1940 L 382

Pago del impuesto de minas. Arts. 160, 161, 163, 164 C. Minas. Art.27 de la ley 292 de 1875. Minas abandonadas. Arts. 118, 163 y 341 C. Minas. Redención de minas. Régimen minero colombiano. CAS.CIV. 29-10-1940 L 405

Acción sobre mejor derecho a una mina. 30-11-1940 LIII 31

Clases de sociedades. Capítulo XVI del C. Minas. Oposición a la posesión de una mina. 11-12-1940 L 487

La transferencia en dominio de una mina debe hacerse por escritura pública registrada. art.285 C. Minas. 19-02-1941 L 519

Decreto acusado 1343 del 22 de julio de 1937, sobre exploración y explotación de minas de aluvión de metales preciosos, y 836 del 11 de mayo de 1938, sobre censo de propiedad minera. S. PLENA. 21-02-1941 L 661

Pleito sobre la posesión y propiedad de una mina en laboreo actual. Art.224 y 226 C. Minas. Interventor. NEG.GEN. 15-03-1941 LI 699

Interpretación del código de minas. Oposición en asuntos de minas. Apreciación de pruebas. Personería adjetiva. 02-04-1941 LI 180 Acción de despojo de las minas del rio Telembi. Jurisdicción administrativa. NEG.GEN. 25-04-1941 LI 911

Oposición a la posesión de una mina. Interpretación del art.26 del C. de Minas. Determinación del lugar donde está situada la mina. 05-06-1941 LI 545

Oposición a la posesión de una mina. Interpretación del art.26 C. Minas. Mina abandonada. Régimen legal. 20-08-1941 LII 202

Acción posesoria de una mina. Clases de posesión. Jurisdicción respecto a la posesión o propiedad de una mina. NEG.GEN. 25-04-1942 LIII 519

Oposición a la posesión de una mina. 29-05-1942 LIV 101

Posesión de minas. Acción de amparo a la posesión de una mina. Régimen legal. Clases de posesión. interdictos de amparo. Perturbación de la posesión. NEG.GEN. 30-05-1942 LIII 736

Oposición a la posesión de una mina. Quien debe entenderse por primer descubridor de una mina. Aviso de minas. 05-07-1942 LIII 623

Historia y evolución de la legislación al respecto. Repartimiento de tierras. Títulos anteriores a 1821. Explotación económica de tierras y su justa prescripción. NEG.GEN. 05-08-1942 LIII 781

Minas. Juicios ordinarios de minas. Restauradores de minas. Posesión ordinaria en derecho minero. 02-11-1942 LIV bis 222

Denuncio de minas. Termino para presentarlo. Restaurador de mina. 02-11-1942 LIV 229

Acciones acumuladas de petición de dominio de unas minas y de nulidad de un contrato. Mandato para negocios de minas. Mandato sin representación. 23-11-1942 LIV bis 260

Acción principal petitoria de pago de una partición en la explotación de las minas del río Condoto y acción de mutua partición sobre pago de lo no debido, y otras acciones. Denunciante de bienes ocultos. Interpretación de la demanda. Posesión y dominio. Usufructuario y poseedor. Arrendamiento de minas. Inaplicabilidad de las resoluciones ejecutivas inconstitucionales. 02-12-1942 LV 169

El art.285 C. de Minas solo concede derecho a accionar a los socios de una sociedad minera. 31-05-1943 LV 529

Art.33 del C. de Minas. Reivindicación de los derechos de cuota en unas minas. 21-10-1943 LVI 225

Sociedades de minas. Acciones de minas. 17-08-1945 LIX 675

Minas. Propiedad por parte de la nación. Adjudicación. Requisitos legales para adquirir derecho a trabajar una mina. Régimen legal y evolución normativa en Colombia. Salinas y pozos de agua. NEG.GEN. 01-09-1945 LIX 602

Contratos sobre ventas de acciones de minas son evidentemente aleatorios. Art.1498 C.C. 06-04-1946 LX 376 Competencia. Reivindicación de una mina. Conocimiento de juicios sobre minas en que sea parte el estado. NEG.GEN. 26-04-1946 LX 581

Según el C. de Minas desde el momento del aviso se adquiere la posesión ordinaria y la regular, con la expedición del título. 10-07-1946 LX 738

Abandono de minas. El art.4 del C. de minas da lugar a restitución de términos. 24-07-1946 LX 752

Naturaleza del poder jurídico de obtener la adjudicación de ellas. Aviso y denuncia de ellas para terceros beneficiarios. 13-06-1947 LXII 440

Oposición a propuesta para explorar y explotar minas reservadas por el estado. Ley 85 de 1945. Ley 292 de 1875. NEG.GEN. 23-01-1953 LXXV 725

Explotación de las minas ubicadas en ríos navegables. Ley 13 de 1937. NEG.GEN. 20-03-1953 LXXV 228

Juicio de perturbación. Art.413, 427 y 429 C.C. 12-05-1953 LXXV 77

Una cosa es el contrato mismo de sociedad minera y otra cosa es su propiedad en juicio. 16-06-1953 LXXV 312

Interpretación del art.4 inc.2 de la ley 13 de 1937.

Explotación minera. 25-09-1953 LXXVI 390

Oposición a un contrato de concesión minera. Termino para ejercer la acción. Ley 85 de 1945. NEG.GEN. 09-03-1954 LXXVII 261

Oposición a un contrato de concesión minera. NEG.GEN. 13-03-1954 LXXVII 280

Minas. Las redimidas a perpetuidad pueden adquirirse por usucapión. Art. 2518 C.C. 30-06-1954 LXXVII 864

Perdida del dominio y posesión regular de una mina de las de reserva nacional. Ley 13 de 1937. NEG.GEN. 23-09-1954 LXXVIII 813

Petróleos. Minas. Competencia para conocer de estos negocios. Cuando se invoca la propiedad contra concesiones mineras o petrolíferas. Controversia no tiene origen contractual. NEG.GEN. 16-08-1955 LXXXI 317

Las controversias relativas a la propiedad minera corresponden a los tribunales superiores en primera instancia. NEG.GEN. 29-02-1956 LXXXII 196

Minas de carbón. Controversias sobre su propiedad suscitadas entre particulares con o sin la presencia del estado. Régimen de las pertenecientes al estado. Dominio de minas de carbón. Su prueba cuando son adquiridas por accesión. 28-06-1956 LXXXIII 96

Prestaciones mutuas. A cargo del poseedor vencido por el reivindicador de una mina. Art.963 C.C. 28-06-1956 LXXXIII 104

El expediente en que se tramito la propuesta de contrato no puede aducirse al juicio ordinario. NEG.GEN. 10-11-1956 LXXXIII 1174

Acción de pertenencia acumulado de minas y petróleos. NEG.GEN. 29-04-1958 LXXXVII 910

No ha sido desvirtuada por la ley 200 de 1936, la doctrina de la corte, según la cual, respecto de las minas, opera una presunción de dominio en favor del estado, y, por tanto, quien alega la propiedad privada sobre una mina, debe acreditar su derecho con el respectivo título. NEG.GEN. 18-06-1959 XC 944

Extinción del derecho a oponerse a la concesión. Ley 85 de 1945. 31-07-1959 XCI 121

Receba nacional de algunas minas de metales preciosos. Régimen legal en relación con la oposición a la concesión de tales minas. Cuál es la naturaleza de la coadyuvancia adhesiva. Ejemplos. La coadyuvancia adhesiva en juicios en que se discute si la mina tiene el carácter de adjudicable o de contratable. Régimen legal colombiano. NEG.GEN. 22-11-1961 XCVII 749

Concesión de minas. Oposición a un contrato celebrado con la nación sobre unos yacimientos de mercurio. Competencia para conocer de estos procesos. Minas con tratables. NEG.GEN. 30-05-1962 XCIX 643

Prospección, exploración o explotación. Obligaciones del minero y del dueño de la tierra, o colono, o cultivador de baldíos. Aviso al propietario de la tierra sobre explotación de una mina. 30-11-1962 C 215

Minas de esmeraldas. Que debe probar quien pretende tener la propiedad privada de ellas. Títulos y requisitos necesarios para acreditar la propiedad de minas de esmeraldas. Legitimación en la causa en derecho minero. NEG.GEN. 18-09-1963 CIII 701

Régimen de propiedad minera. Como se prueba la propiedad particular de las minas. El sistema de acceso del subsuelo en el derecho minero. Reafirma la sala las nuevas conclusiones a que ha llegado en estas materias. Crítica del testimonio. NEG.GEN. 22-04-1964 CVII 770

Reivindicación de acciones de una sociedad ordinaria de minas. Causal 1 de casación. Concepto de ley sustancial. Determinación de los preceptos legales en el recurso de casación. 28-08-1965 CXIII 165

Funciones del ministerio de minas y petróleos. Exequibilidad del art.13 Ord. d del decreto exterior 3161 de 1968. S. PLENA. 20-01-1970 CXXXVII 10

Explotación de esmeraldas. Estudio de la ley 145 de 1959 por el cual se dictan disposiciones sobre esmeraldas. S. PLENA. 14-10-1970 CXXXVII 431

MINISTERIO

Resolución administrativa. Competencia para conocer de las demandas que se intenten contra las resoluciones ministeriales que interpreten o ejecuten contratos administrativos. Ley 130 de 1913, art.10 de la ley 60 de 1914. NEG.GEN. 15-02-1926 XXXII 339

Competencia de la corte para conocer de la acusación o demanda contra resolución ministerial. NEG.GEN. 31-05-1926 XXXII 328

Resoluciones 1 del 28 de marzo de 1927 del ministerio de hacienda. Deuda nominal a que tenga derecho la diócesis de Panamá. Art.22 del concordato. Ley 29 de 1904. NEG.GEN. 15-12-1928 XXXVI 327

No todo departamento administrativo constituye un ministerio, solo aquellos que la ley ha erigido en tales. Art.132 C.N. S. PLENA. 19-12-1930 XXXVI 359

Resoluciones ministeriales. Ley 77 de 1931. Como tales resoluciones solo existe el recurso de reposición. Art.78 Contencioso Administrativo. NEG.GEN. 02-04-1941 LI 886

Acción para el pago de perjuicios. Revocación de poderes. Intervención de un ministro en asuntos administrativos, jurisdiccionales o legislativos de un Departamento. La indemnización por violación de un contrato. NEG.GEN. 09-04-1943 LVI 490 Ministerio de minas y petróleos. Funciones. Exequibilidad del art.13 ord.87 del decreto extraordinario 3161 de 1968. S. PLENA. 20-01-1970 CXXXVII 10

Patentes de invención. Estudio del decreto 2964 de 1968 reorgánico del ministerio de fomento y de desarrollo. S. PLENA. 30-09-1970 CXXXVII 390

Superintendencias. Son delegatarias de atribuciones del presidente, lo cual no exonera al respectivo ministro de responsabilidad. Exequibilidad del decreto 288 del decreto ley 410 de 1971. S. PLENA. 18-03-1976 CLII 341

Superintendencia. Hacen parte de la estructura de los ministerios. Exequibilidad del decreto extraordinario 125 de 1976 por el cual se modifica la estructura de la superintendencia bancaria. Funciones y estructura de la superintendencia bancaria. S. PLENA. 24-06-1976 CLII 436

Art.2664 C.C. Registro. Arts. 1880, 1155, 756, 1873, 2654 C.C. Título y modo de adquisición del dominio. 30-09-1936 XLIII 828

Obligaciones modales. Diferencia entre el modo y la condición suspensiva. NEG.GEN. 12-09-1942 LV 161

Sucesión. El título y el modo. la etapa de indivisión. Partición de los bienes. La partición es atributiva no declarativa de dominio. La hijuela de adjudicación como justo título para usucapión. Registro de la hijuela. Su objeto. El derecho de herencia vinculado a cuerpo cierto, como objeto ilícito de compraventa 05-10-1961 XCVII 110

Justo título posesorio. Acciones de reivindicación y recobro. Excepción de prescripción adquisitiva. Teoría de los modos de adquirir y de los títulos. Comparación y diferenciación. 27-02-1962 XCVIII 49

La herencia. Título y modo. Posesión legal, posesión efectiva y acto legal de partición. Reivindicación de cuota. 04-10-1962 C 80 Demanda. En su interpretación puede ocurrir yerros de tres especies, a saber: el de hecho, el de valoración probatoria y el de tipificación jurídica. Alcance del art. 1873 C.C. Reivindicación. Diferencia entre título y modo en la compra venta. 06-05-1968 CXXIV 101

MONEDA

Moneda legal del país. Estipulaciones de moneda hechas con anterioridad a la ley 87 de 1886. 04-07-1888 II 240 Obligaciones contraídas antes de establecerse en el país el curso forzoso de papel moneda. 01-09-1911 XX 259

Las consignaciones a una cuenta pueden hacerse en letras sobre el exterior o en una moneda determinada, y los giros a cargo de esa cuenta pueden hacerse en otra clase de documentos y en otra especie de moneda mediante la conversión del caso al tipo de cambio. NEG.GEN. 24-05-1929 XXXV 405

La cuestión referente a la clase de moneda estipulada en un contrato para el efecto de cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, es una cuestión de hecho. Ley 59 de 1905. 31-07-1929 XXXVII 64

Ley 60 de 1872. Intereses debidos. Art.1705 C.C. Unidad monetaria en 1868. Moneda de plata. Ley 59 de 1905. Ley 79 de 1905. Ley 86 de 1880. Ley 29 de 1904. S. PLENA. 18-11-1930 XXXVI 237

Moneda en que debe hacerse el pago. sentido de la locución moneda corriente. Decreto de suspensión temporal del libre comercio de oro. Doctrina de los tratadistas sobre la validez jurídica de la cláusula pagable en oro. Carácter de orden público de las disposiciones relativas a inconvertibilidad. El acreedor soporta la pérdida representada por la depreciación de la moneda. 28-04-1937 XLIV 641

Moneda en que debe hacerse el pago. Ley 46 de 1933. El sistema monetario de un país pertenece a su derecho público. Obligaciones contraídas en moneda extranjera. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 539

Contabilidad bancaria. Moneda en que debe hacerse el pago. NEG.GEN. 07-06-1937 XLV 541

Moneda en que debe hacerse el pago. NEG.GEN. 23-02-1939 XLVIII 158

Moneda en que debe hacerse el pago. Régimen legal. 05-04-1940 XLIX 220

Sobre las obligaciones civiles, aunque sean a un plazo largo, no influyen los cambios que pueda experimentar el poder adquisitivo de la moneda. NEG.GEN. 05-12-1951 LXX 957

Responsabilidad del estado por pérdida de mercancías depositadas en la aduana. Reembolso y conversión de moneda extranjera. NEG.GEN. 26-11-1964 CIX 544

La moneda y sus manifestaciones institucionales, actividades económicas objeto de intervención estatal. Fondo de garantías de instituciones financieras. Si puede el gobierno a la luz de la jurisprudencia, dictar normas económicas para el restablecimiento de la confianza general en el sector financiero, por vía excepcional del art.122 C.N. CONSTI. 09-06-1987 CXCI 1p 624

MONOPOLIO

Diferencia entre expropiación y monopolio. NEG.GEN. 27-06-1924 XXXI 90

Indemnización por monopolio de licores. Ley 17 de 1898, ley 15 de 1905, decreto ejecutivo 41 de 1905. El industrial que tiene derecho a indemnización de perjuicios por razón de un monopolio, es todo industrial perjudicado por ese motivo. Concepto de industrial. NEG.GEN. 30-10-1924 XXXI 123

Indemnización de perjuicios por la implantación de un monopolio. NEG.GEN. 05-10-1925 XXXII 273

Entre la expropiación y el monopolio hay notables diferencias, y no es el caso de asimilarlas para el efecto de deducir una jurisdicción no reconocida expresamente por la ley. Art.7 de la ley 38 de 1918. NEG.GEN. 05-10-1925 XXXII 273

El hecho de no ser exequible la ley que establece un monopolio, no quiere decir que no deban ser indemnizados los derechos adquiridos al ejercicio de una industria que el estado monopoliza. S. PLENA. 15-09-1926 XXXIII 41

A quien demanda a un departamento por indemnización de perjuicios causados por el implantamiento de un monopolio, corresponde demostrar que el ejercía la industria con anterioridad a la fecha en que se estableció en favor del departamento el monopolio y que continuaba ejerciéndola en la fecha en que,

posteriormente se dio aplicación práctica al monopolio. Ley 17 de 1898. NEG.GEN. 16-10-1926 XXXIII 238

Para que el individuo que se dice lesionado con el establecimiento de un monopolio, tenga derecho a indemnización debe probar que el día que se estableció el monopolio el ejercía la actividad. NEG.GEN. 17-12-1926 XXXIV 29

La indemnización por razón de monopolio no se debe sino al individuo que está ejercitando la industria monopolizada o tiene establecimiento preparado, con el fin manifiesto de ejercerla, el día de la sanción del acto que decreta el monopolio y el día de su aplicación práctica, si no fuere uno mismo. NEG.GEN. 30-07-1927 XXXIV 219

La C.N hace clara distinción entre el establecimiento del monopolio y la aplicación de él. NEG.GEN. 25-10-1927 XXXVI 119

Constitucionalidad de la ley que establece un monopolio. Indemnización a los perjudicados. S. PLENA. 01-12-1927 XXXIV 130

La constitución hace clara distinción entre el establecimiento del monopolio y la aplicación de él. NEG.GEN. 26-05-1930 XXXVII 517

El art.4 del acto legislativo 3 de 1910 hace clara distinción entre el establecimiento de un monopolio y la aplicación de él. Art.12 del decreto ejecutivo 41 de 1905. Ley 17 de 1898. NEG.GEN. 08-10-1931 XXXVI 548

Ley 64 de 1923 sobre loterías. Acusada de inconstitucionalidad. Significación jurídica de los términos monopolio y privilegio. S. PLENA. 19-07-1945 LIX 305

Contrato. Naturaleza del que tiene por objeto la distribución de licores monopolizados. Ley 167 de 1941. NEG.GEN. 20-01-1960 XCI 1249

Intervencionismo del estado. Privilegios y monopolios. Ley 90 de 1948. S. PLENA. 29-08-1962 XCIX 41

Libertad de trabajo y de empresa. Monopolio. Límites de estas libertades. S. PLENA. 28-06-1979 CLX 104

BIENES MOSTRENCOS

La ley procedimental emplea genéricamente el vocablo mostrenco para designar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, que se encuentran sin

propietario aparente o conocido. Por tanto, aunque el C.C designa con el nombre de vacante los bienes raíces y con el de mostrenco los muebles que se hallan en tal caso, si en la demanda se pide que se declare mostrenco cierto lote de terreno que se determina por sus linderos debe entenderse que lo que se pide es que se declare vacante. 20-10-1916 XXV 472

Crédito no reclamado a un banco en la liquidación. Ley 45 de 1923, ley 57 de 1931; decreto # 329 de 1938. Declaración de bienes mostrencos. 30-03-1946 LX 166

Bienes mostrencos. No puede reputarse tal un crédito. Requisitos para la prosperidad de declaración de bien mostrenco. 25-05-1954 LXXVII 594

Bienes mostrencos. No pueden considerarse como tales los créditos no cobrados por sus titulares. 04-06-1954 LXXVII 780

Los semovientes y demás efectos que haya sido decomisados por las autoridades, como objeto de un delito de robo o hurto o el producto del remate de los mismos no puede calificárseles de mostrencos, y en caso de no ser reclamados por sus verdaderos propietarios se entregan al estado. NEG.GEN. 10-04-1959 XC 460

Bienes mostrencos. No pueden serlo los que, por destinación o por adhesión, han pasado a la categoría de inmuebles. Art.685 C.C. 15-09-1959 XCI 253

Bienes vacantes y mostrencos. Características de estos últimos. Inmuebles por destinación. Rieles y elementos complementarios destinados a la construcción de líneas férreas. La vacancia de inmuebles. 15-09-1959 XCI 522

No pueden serlo los derechos personales o créditos. Art.669, 664, 666, 685 y 706 C.C. 18-03-1960 XCII 395

Bienes vacantes y mostrencos. restitución cuando aparece el propietario. Régimen legal. 30-03-1960 XCII 409

MUERTE

Fecha presuntiva de la muerte de un desaparecido. Efectos de la sentencia que la fija. 03-10-1955 LXXXI 368

Prueba de la muerte. 05-07-1957 LXXXV 676

Prueba de la muerte. 06-02-1959 XC 27

Presunción de muerte por desaparecimiento. fecha y prueba en contrario. 08-08-1963 CIII 90

MULTA

Multa por no llevar ciertos libros. NEG.GEN. 02-06-1942 LIII 751 Como sanción disciplinaria procesal. Nulidad por falta de notificación personal del auto que impone una multa. 21-03-1959 XC 110

MUNICIPIO

Impuestos municipales 10-05-1940 XLIX 301

El gobernador tiene la facultad para declarar la exequibilidad de los acuerdos municipales, pero no la inexecutableidad. Vigencia del acuerdo. Art.178 C. Régimen Político y municipal. Aprobación de contrato. 16-09-1940 L 58

El personero es el representante del municipio. Art.173 C.J. Art.145 C. Político y municipal. 15-03-1941 L 789

Responsabilidad de un municipio al otorgar licencia para edificar. 30-06-1954 LXXVII 870

De los arts. 4 y 10 del proyecto de ley por el cual se provee a la construcción del alcantarillado de Cartagena y se dictan otras disposiciones. No le es permitido al legislador imponer a un municipio una determinada forma de administrar sus bienes. S. PLENA. 13-02-1961 XCIV 478

Actos administrativos. Fuero de las acciones a que estos puedan dar lugar. Nulidades. Incompetencia de jurisdicción. Causal 2 de casación. Contratos administrativos. Formalidades especiales requeridas para su validez. Bienes municipales. Condiciones necesarias para la enajenación de estos. 11-10-1962 C 104

Nulidad de la compraventa de un bien municipal. Requisitos generales para llevar a cabo la venta de inmuebles de propiedad municipal. La sola circunstancia de que una finca raíz pueda calificarse genéricamente como inmueble de la municipalidad impone el cumplimiento de ciertos requisitos adicionales para su enajenación, conforme al art.204 de la ley 4 de 1913, aunque no se haya

precisado a cuál de las varias especies de esta clase pertenece 07-11-1980 CLXVI 203

MUNICIPIO

Impuestos municipales 10-05-1940 XLIX 301

El gobernador tiene la facultad para declarar la exequibilidad de los acuerdos municipales, pero no la inexecutable. Vigencia del acuerdo. Art.178 C. Régimen Político y municipal. Aprobación de contrato. 16-09-1940 L 58

El personero es el representante del municipio. Art.173 C.J. Art.145 C. Político y municipal. 15-03-1941 L 789 Representación judicial de los municipios. Art.145 C. Político y Municipal. Art 173 C.J. NEG.GEN. 28-03-1947 LXII 263

Responsabilidad de un municipio al otorgar licencia para edificar. 30-06-1954 LXXVII 870

Actos administrativos. Fuero de las acciones a que estos puedan dar lugar. Nulidades. Incompetencia de jurisdicción. Causal 2 de casación. Contratos administrativos. Formalidades especiales requeridas para su validez. Bienes municipales. Condiciones necesarias para la enajenación de estos. 11-10-1962 C 104

Nulidad de la compraventa de un bien municipal. Requisitos generales para llevar a cabo la venta de inmuebles de propiedad municipal. La sola circunstancia de que una finca raíz pueda calificarse genéricamente como inmueble de la municipalidad impone el cumplimiento de ciertos requisitos adicionales para su enajenación, conforme al art.204 de la ley 4 de 1913, aunque no se haya precisado a cuál de las varias especies de esta clase pertenece 07-11-1980 CLXVI 203

MUTUO

Cuando se coloca una suma en un banco ganando interés y con plazo fijo, el contrato es de mutuo y no de depósito. 05-05-1890 V 43

La escritura en que se hace constar un contrato de mutuo, asegurado con hipoteca, queda restringida con la sola anotación de la hipoteca. 17-07-1890 V 204

La promesa de mutuo con hipoteca es un contrato bilateral. Obligaciones de las partes. 02-11-1907 XVIII 203

Si se demanda una obligación procedente de un contrato de mutuo y este no se ha comprobado, hay que absolver al demandado de los cargos de la demanda, dejándole a salvo al demandante su derecho para demandar por otro título. 22-02-1927 XXXIII 363

Si al vencerse el plazo de un contrato de mutuo el acreedor admite el pago de los intereses de plazos posteriores sin el consentimiento expreso ni tácito, de quien, sin participar a los beneficios del préstamo, se obligó mancomunada y solidariamente al cumplimiento de la obligación contraída por el mutuuario, se extingue por virtud de la prórroga, la obligación de este fiador. Art.1708 C.C. 15-05-1930 XXXVII 538

Obligaciones contraídas sin más fundamento que un error de derecho. Repetición del pago. Consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita. Art.1509 C.C. 29-09-1935 XLIII 129

Mutuo con prenda. Retroventa y mutuo. Fuerza mayor y caso fortuito. Régimen del C.C. 07-03-1939 XLVII 704 Esencia del contrato. 23-05-1942 LIV 91 Naturaleza jurídica del contrato de mutuo. Contrato de prenda. 08-07-1942 LIV 17

Acciones de nulidad de un remate y de indemnización de perjuicios. Abuso del derecho. Mutuo. Art.1496 C.C. Contrato unilateral. Cuando se perfecciona el mutuo. Obligaciones del mutuante y del mutuuario. 27-05-1943 LV 317

Acción de simulación de un contrato. Principio de prueba por escrito. Negocios fiduciarios. Mutuo disfrazado de compraventa. 30-09-1943 LVI 169

Sus características esenciales. Arts.1546 y 1609 C.C. 03-06-1947 LXII 429 La prohibición contenida en el art. 2233 del C.C. solo es aplicable al mutuo. 23-03-1953 LXXIV 414

No es admisible que, de la facultad para hipotecar, conferida al mandatario se desprenda necesariamente el poder para recibir dinero en mutuo. 17-11-1954 LXXIX 88

Resolución de promesa de contrato por mutuo consentimiento de las partes. No hay inconsonancia cuando el juez decide sobre materias que debe resolver de oficio. 06-02-1970 CXXXIII 54

Intereses en el contrato de mutuo comercial. Interpretación del art. 884 C.Com. Límites legales a los intereses. Sanciones por su incumplimiento. 29-05-1981 CLXVI 428

Pacto de retroventa. Finalidades practicadas de su celebración. El precio sirve realmente a un propósito de préstamo, con garantía de la cosa que se vende, pero con posibilidad de recuperación. Por si solo no puede reflejar un contrato simulado de mutuo con hipoteca. Simulación. 29-01-1985 CLXXX 23

Índice alfabético

M
MALA FE
MANDATO
MARCAS
MATERNIDAD
MATRIMONIO
MEDICINA
MEDIO AMBIENTE
MEJORAS
MANTENIMIENTO (CONTRATO DE)
MINA
MINISTERIO
MONEDA
MONOPOLIO
BIENES MOSTRENCOS
MUERTE
MULTA
MUNICIPIO
MUTUO